

MAT. : EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento que indica; **EN EL PRIMER APARTADO:** Acompaña documentos del Programa de Cumplimiento; **EN EL SEGUNDO APARTADO:** Responde requerimiento de información y documentación.

ANT. : Resolución Exenta N° 1/ROL D-282- 2024;

REF. : Procedimiento Sancionatorio Expediente ROL D-282-2024.

Santiago, 4 de febrero de 2025.

Sra.

Claudia Arancibia Cortés

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE. -

De mi consideración,

Edgar Eduardo Oropeza Acosta, venezolano, contador, Cédula de Identidad N° 26.906.727-6, y Daniela Emilia Reveco Álvarez, chilena, abogada, Cédula de Identidad N°15.771.713-8, ambos en representación de Lácteos del Sur S.A, sociedad del giro de su denominación, RUT: 76.716.680-K, todos domiciliados para estos efectos en Fundo Mulpulmo Km 16, ruta 215, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, correo electrónico:edgar.oropeza@cl.lactalis.com , a Ud. con respeto decimos:

Que, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida el Programa de Cumplimiento que se acompañan a esta carta con sus respectivos anexos, en relación con los cargos formulados en el I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-282-2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “Superintendencia” o “SMA”).

Este Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N°20.417 (en adelante, “LOSMA”), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “el Reglamento”), en los términos que se exponen a continuación.

I. Antecedentes del proceso de sanción y de la formulación de cargos.

1. Sobre Lácteos del Sur S.A

La empresa Lácteos del Sur S.A, es titular del establecimiento “Riles Lácteos Mulpulmo, ubicado en el fundo Mulpulmo Ruta 215, km 13, comuna de Osorno, Región de Los Lagos”.

El proyecto consiste en una planta de lácteos en la cual, dentro de sus dependencias se encuentra operando una caldera gestionada por la empresa Catamutun Energía S.A., mediante contrato de suministro de vapor celebrado con fecha 18 de agosto de 2014. Dicho contrato se acompaña en anexo de esta presentación.

En consecuencia, el titular de la caldera propiamente tal es Catamutun Energía S.A, lo anterior para los fines que la autoridad estime pertinente. Esto permitirá entender que, como se verá, y dado que el procedimiento sancionatorio en curso determina como fuente de ruido únicamente la caldera, las medidas y acciones corresponden en su ejecución a Catamutun. Por este motivo, algunos de los medios de verificación para acreditar la efectiva adquisición e implementación de las medidas que se ofrecerán como ejecutadas en el PDC, estará identificada la empresa Catamutun Energía S.A.

2. Sobre el Procedimiento Sancionatorio.

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-282-2024 (en adelante "Res. Ex. N°1"), el presente procedimiento se inició a partir de una denuncia efectuada el 15 de junio de 2023 cuyo ID es 267-X-2023. Estos antecedentes constan en la plataforma electrónica con la cual dispone la SMA, denominado SNIFA.

Posterior a dicha denuncia, con fecha 28 de agosto de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-2472-X-NE, que contiene el acta de **inspección de fecha 24 de agosto de 2023**, las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, con fecha 24 de agosto de 2023, un funcionario de esta Superintendencia, se constituyó en el domicilio del denunciante, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

De la medición realizada el 24 de agosto de 2023, en el receptor N°1-1 (denunciante) en horario diurno, condición externa en zona rural se obtuvo una supuesta excedencia de 11 dB(A).

Pues bien, en base a estos antecedentes, con fecha 29 de noviembre de 2024 mediante la Res. Ex. N° 1, esta Superintendencia formuló cargos a mi representada por los siguientes hechos, actos u omisiones, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de emisión	Clasificación y rango de la supuesta infracción.
1	<i>La obtención, con fecha 24 de agosto de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A); medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en zona rural.</i>	D.S N°38/2011 MMA, Título IV, artículo 9: Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre a) Nivel de ruido de fondo +10 dB(A)	Leve, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA. Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA, conforme al artículo 39 letra c) de la LOSMA.

	<p>b) NPC para Zona III de la Tabla I.</p> <p>Este criterio se aplicará tanto para el periodo diurno como nocturno, de forma separada.</p> <table border="1" data-bbox="822 525 1165 743"> <tr> <td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas</td></tr> <tr> <td>Rural</td><td>59</td></tr> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	Rural	59	
Zona	De 7 a 21 horas					
Rural	59					

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1

Asimismo se debe tener presente que, según lo señalado expresamente por el informe de fiscalización DFZ-2023-2472-X-NE, la fuente emisora de ruido corresponde a la caldera que alimenta los procesos de la planta de lácteos Mulpulmo. Lo mismo queda señalado en el acta de fiscalización de fecha 24 de agosto de 2023 al señalar que la fuente de ruidos provienen desde la caldera ubicada dentro de las instalaciones de la planta.

Finalmente, se debe considerar que con fecha 27 de enero de 2025 se sostuvo una reunión de asistencia al cumplimiento con funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, donde se orientó tanto a mi representada como a Catamutun Enegría S.A para la presentación de un Programa de Cumplimiento así como los medios que acreditan la implementación de las medidas que se presentarán.

II. Cumplimiento de los requisitos de oportunidad, contenido y criterios de aprobación.

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al "*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LOSMA y los Resuelvo III de la Res. Ex. N°1, considerando que esta parte fue notificada por carta certificada el día 14 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46, inciso 1º de la Ley N°19.880, según consta en el expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que, el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1, fue ampliado de oficio por el Resuelvo IV de la citada resolución, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo vence el día 4 de febrero de 2025.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

El artículo 42 de la LO-SMA, como asimismo el artículo 60 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- a) Lácteos del Sur S.A no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- b) Lácteos del Sur S.A no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- c) Lácteos del Sur S.A no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto de la misma unidad fiscalizable por una infracción gravísima durante los últimos 3 años.

Se hace presente que en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, nuestra representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los

hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedural indicada en la formulación de cargos. En tal sentido, las afirmaciones que se contienen en esta presentación se efectúan exclusivamente en la lógica de este instrumento de incentivo al cumplimiento y no constituyen obstáculo para el ejercicio del derecho de defensa, en el procedimiento sancionatorio.

3. Cumplimiento de los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, **integridad, eficacia y verificabilidad**.

En efecto y como se verá, las medidas implementadas con posterioridad a la medición que fue fundamento para iniciar el presente procedimiento consiste resumidamente en:

1. Eliminación e inhabilitación de alarma de retroceso de manipulador que opera en el sector de la caldera.
2. Eliminación de sirena en cinta de alimentación de combustible, siendo reemplazada por una baliza.
3. Instalación de silenciadores en el sistema de limpieza de filtro de mangas.
4. Instalación de silenciadores en despiche de válvulas de seguridad en caldera.
5. Medición ETFA que arrojó total cumplimiento en todos los parámetros.

Todas estas medidas satisfacen el **criterio de integridad** ya que se hacen cargo de la supuesta infracción (**11 dB(A)**) y sus efectos.

Asimismo, satisfacen el **criterio de eficacia**, pues aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener, reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la supuesta infracción. Esto habida consideración que de manera

voluntaria, se efectuó medición mediante una ETFA con fecha 30 de enero de 2025, con todas la medidas implementadas, arrojando un total y absoluto cumplimiento.

Finalmente, satisfacen el **criterio de verificabilidad**, ya que de las acciones ejecutadas se acompañan antecedentes que acreditan su implementación efectiva. Esto es por medio de facturas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en sección 3 (página 20 y siguientes) de la Guía. Por su parte, la información técnica y de costos estimados que funda la propuesta se acompaña en anexos que forman parte integrante de esta presentación. En particular, en relación a los costos del presente PdC, éstos se estiman en una suma (pesos) de \$28.885.220 netos. El desglose de los costos incurridos para las acciones ejecutadas, se detalla en el Anexo 1.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. Tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción o, según lo expuesto, proceder derechamente a tenerlo por satisfactoriamente ejecutado.

PRIMER APARTADO: ACOMPAÑA DOCUMENTOS¹. Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa, que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores en lo principal de este escrito y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico listados Anexos. Asimismo se detallan los documentos y antecedentes relativos al requerimiento de información. Todo lo anterior, conforme al siguiente detalle:²

Anexo 1: Programa de Cumplimiento y sus Adjuntos que son:

¹ Link de documentos: <https://drive.google.com/drive/folders/1Ne3e-Mcku-Lc2gBRofEK6pwDQAL6r57g?usp=sharing>

² Encargado de link: María Angélica Sommer / Teléfono: +56971346017/ Correo electrónico: maria.sommer@cl.lactalis.com

1. Anexo 1.1: Medios que acreditan la implementación de medidas.
2. Anexo 1.2: Plano simple que identifica a maquinarias y herramientas.
3. Anexo 1.3: Informe ETFA Algoritmos que acredita cumplimiento normativo de fecha 30 de enero de 2025.
4. Anexo 1.4: Antecedentes legales.

Anexo 2: Antecedentes y documentos requerimiento de información.

1. Fotocopia cédula de identidad de representantes legales de Lácteos del Sur S.A.
2. Copia de Escritura Pública otorgada ante don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público titular de la Octava Notaría de Santiago, el 5 de marzo de 2024.
3. Copia de Certificado del Registro de Comercio de Rancagua, el que acredita que al margen de la inscripción de fojas 152V número 109 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado. Vigencia a 13 de enero de 2025.
4. Carpeta Tributaria de la Lácteos del Sur S.A correspondiente al año 2024 y Declaraciones de Renta.
5. Plano simple que ilustra la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
6. Contrato de suministro de Vapor celebrado entre mi representada y Catamutun Energía S.A
7. Informe ETFAAlgoritmos que acredita cumplimiento normativo de 30 de enero de 2025.

SEGUNDO APARTADO: RESPONDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.
Solicito a Ud. tener por respondido en tiempo y forma el requerimiento de información realizado en la Res. Ex. 1, resuelvo VIII, de la Formulación de Cargos según lo que se expone a continuación y los documentos que se adjuntan:

1. *Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario que lo acredite.*

Respuesta: A continuación, presentamos los datos solicitados:

A. Identificación de los representantes o apoderados de Lácteos del Sur S.A:

Nombre: Edgar Eduardo Oropeza Acosta

RUT: 26.906.727-6

Domicilio: Fundo Mulpulmo Km 16, ruta 215, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Nombre: Daniela Emilia Reveco Álvarez

RUT: 15.771.713-8

Domicilio: Fundo Mulpulmo Km 16, ruta 215, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Cédulas de identidad se acompañan en apartado de esta presentación.

B. Personería

La personería para representar a la Lácteos del Sur S.A consta en la escritura Pública otorgada ante don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público titular de la Octava Notaría de Santiago, el 5 de marzo de 2024. Se acompaña en el apartado de esta presentación.

Adicionalmente, se acompaña Certificado del Registro de Comercio de Santiago, el que acredita que al margen de la inscripción de fojas 152V, N°109, año 2024, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Lácteos del Sur S.A" al 13 de enero de 2025. Dicho certificado de vigencia se acompaña en el apartado de esta presentación.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el balance tributario del último año.

De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier

documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Respuesta: Se adjunta en el apartado de esta presentación carpeta tributaria y declaraciones de renta, dado que los estados financieros de la empresa correspondientes al año 2024 se encuentran en elaboración.

3. *Identificar las máquinas, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*

Respuesta: Para el presente caso, se identifican las siguientes maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

Área Biomasa y carbón:

1. Sala de calderas y válvula de vapor.
2. Despiche filtro de manga
3. Bobcat
4. Ventilador TI.

Área tratamiento de suero/torres de secado de suero y leche.

1. Generadores de torre
2. Compresor de aire
3. Torre de secado N°3

Área quesería.

1. Generador eléctrico de quesería.

Área Compresor de amoniaco.

1. Compresor de amoníaco

4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2023-2472-X-NE, además indicar las dimensiones del lugar.*

Respuesta: Se acompaña en el apartado de esta presentación, plano simple que identifica las herramientas generadoras de ruido, según lo requerido.

5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funcionan.*

Respuesta: Frecuencia y horario de funcionamiento del establecimiento:

- Se trabaja durante la semana en tres turnos de 8:00 a 16:00/ 16 a 00:00 / 00:00 a 8:00
 - De Lunes a Sábado trabaja el área de Quesería/Mantequilla/ Tratamiento de Suero/ Torres de Secado de Suero y Leche.
 - Los días Domingos retoman las áreas en el turno noche.
 - El área de Recepción de leche trabaja de Lunes a Domingo
-
6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*

Respuesta: De acuerdo con lo señalado, los horarios en los cuales se empleaban estas herramientas era el siguiente:

- Recepción de leche: Bombas de impulsión // Proceso de descarga camiones: Tres turnos de 8:00 a 16:00/ 16 a 00:00 / 00:00 a 8:00 // Domingo de 8:00 / 16:00 y 16:00 / 00:00.
- Generadores eléctricos queserí: Abril a Septiembre entre 18:00 y 22:00 hrs
- Generadores eléctricos torre: Abril a Septiembre entre 18:00 y 22:00 hrs
- Torre de secado N3: Dos turnos al día, tres días a la semana (Rotativo), entre Lunes y Sábado
- Evaporadores: Un turno y medio al día de Lunes a Sábado
- Compresores de amoniaco: Tres turnos de 8:00 a 16:00/ 16 a 00:00 / 00:00 a 8:00
- Sala de caldera, Filtro de manga y ventilador: Turnos: 22:00 a 6:00 // 6:00 a 14:00 // 14:00 a 22:00.

7. Indicar, en caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruido, acompañando los medios necesarios para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Respuesta: Finalmente, se deben considerar que se han tomado una serie de acciones y medidas correctivas, todas ejecutadas a la fecha y con posterioridad a la medición que arrojó excedencia.

Dichas acciones y medidas, como se dijo en lo principal de esta carta conductora, han sido ofrecidas como acciones ejecutadas en el Programa de Cumplimiento que se acompaña. Estas medidas correctivas consisten en:

1. Eliminación e inhabilitación de alarma de retroceso de manipulador que opera en el sector de la caldera.
2. Eliminación de sirena en cinta de alimentación de combustible, siendo reemplazada por una baliza.
3. Instalación de silenciadores en el sistema de limpieza de filtro de mangas.

4. Instalación de silenciadores en despiche de válvulas de seguridad en caldera.
5. Medición ETFA que arrojó total cumplimiento en todos los parámetros.

Todos los medios para acreditar su efectiva implementación a la fecha, son acompañados en el anexo 1.1(Programa de Cumplimiento) y anexo 1.2 (documento requerimiento de información).

Finalmente, se debe tener presente que con fecha 30 de enero de 2025, de manera voluntaria, se efectuó medición con una ETFA, constatando completo y absoluto cumplimiento, considerando que todas las medidas y acciones referentes a la caldera, a la fecha se encuentran implementadas.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de los antecedentes entregados en esta presentación,

SOLICITO A UD., tener por cumplido lo requerido.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EDGAR
EDUARDO
OROPEZA
ACOSTA

 Firmado digitalmente
por EDGAR EDUARDO
OROPEZA ACOSTA
Fecha: 2025.02.04
16:17:10 -03'00'

Powered by


Firma electrónica avanzada
DANIELA EMILIA
REVECO ALVAREZ
2025.02.04 16:10:06 -0300

Edgar Eduardo Oropeza Acosta

Daniela Reveco Alvarez

pp. Lácteos del Sur S.A

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
■ Nombre empresa o persona natural:	Lácteos del Sur S.A
■ Rut empresa o persona natural:	<u>76.716.680-K</u>
■ Nombre representante legal:	<u>Edgar Eduardo Oropeza Acosta / Daniela Emilia Reveco Álvarez</u>
■ Domicilio representante legal:	<u>Fundo Mulpulmo km 16, ruta 215, comuna de Osorno Región de Los Lagos</u>
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<u>D-282-2024</u>

<ul style="list-style-type: none"> Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos. 	<p><u>Se acompaña plano simple en los anexos de esta presentación que identifica los equipos y maquinarias generadoras de ruido elaborador por Lácteos del Sur S.A.</u></p>		
<p><u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	maria.sommer@cl.I actalis.com	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 24 de agosto de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A); medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en zona rural.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en un solo receptor por el supuesto ruido generado por sistemas asociados a la caldera motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $Rw = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): <p>Eliminación de alarma de retroceso de manipulador.</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	Sin costo.
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).

	<input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se elimina alarma de retroceso de manipulador empleado en el sector de la caldera con la finalidad de disminuir los eventuales ruidos. Según se puede verificar en las fotografías fechas y georreferenciada que se acompañan en el anexo 1.1 N° 1.</p>	
Nº Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de 	

	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Eliminación de sirena en cinta de alimentación de combustible, siendo reemplazada por una baliza.</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	Sin costo.
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se elimina sirena de cinta de alimentación de combustible, siendo reemplazada por una baliza que no emite ruido. Se acompaña en el anexo 1.1 N° 2 de esta presentación fotografías fechadas y georreferenciadas de su eliminación y habilitación de baliza.</p>
Nº Identificador	3 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2</p>

	<p>mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	175.509.- pesos.
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>

	<input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se instalaron silenciadores en el sistema de limpieza de filtro de mangas para mitigar los eventuales ruidos generados por dicho sistema. Cabe hacer presente que, los silenciadores fueron adquiridos (y posteriormente instalados) con fecha 2 de octubre de 2024, medida que ha sido implementada con posterioridad a la medición que arrojó excedencia.</p> <p>Para acreditar su efectiva instalación, se acompañan fotografías fechadas y georreferencias junto con las respectiva factura N°225109 de fecha 2 de octubre de 2024. Se adjuntan a Anexo 1.1 N°3.</p> <p>Adicionalmente con fecha 30 de enero del 2025 se efectuó una medición por la ETFA Algoritmos, que arrojó cumplimiento en todos sus parámetros constatando que esta medida ha sido efectiva en el control de los ruidos respecto al sistema de limpieza de filtro de mangas. Se adjuntan los resultados al anexo de esta presentación.</p>
Nº Identificador Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	4 Números correlativos (1,2, 3, 4,...) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input checked="" type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	27.673.613.- pesos
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se instalaron silenciadores en despiche de válvulas de seguridad de caldera para mitigar los eventuales ruidos generados. Cabe hacer presente que, los silenciadores fueron adquiridos con fecha 5 de octubre de 2023, medida que ha sido implementada con posterioridad a la medición que arrojó excedencia.</p>

	<p>Para acreditar su efectiva instalación, se acompañan fotografías fechadas y georreferencias junto con las respectiva factura de compra N°5318 de fecha 5 de octubre de 2023 y factura N°165 de fecha 11 de diciembre de 2023 relativa a su instalación. Se adjuntan a Anexo 1.1 N°5.</p> <p>Adicionalmente con fecha 30 de enero del 2025 voluntariamente mi representada solicitó efectuar una medición a través de la ETFA Algoritmos, que arrojó cumplimiento en todos sus parámetros, constatando que esta medida, y todas las vinculadas al área de caldera han sido efectivas en el control de los ruidos. Se adjuntan los resultados al anexo de esta presentación. (Anexo 1.3)</p>
--	---

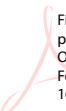
Nº Identificador	5 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>Cabe hacer presente que a la fecha ya se llevó a cabo una medición con ETFA que acredita el completo y absoluto cumplimiento, considerando todas las medidas implementadas. Se acompaña a los anexo de esta presentación el informe con los resultados arrojados. (ANEXO 1.3).</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	1.036.098.-
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante

	<p>la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
--	---

Nº Identificador	6	Números correlativos (1,2, 3,4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>		Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.		5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).		Sin costo.
Medios de Verificación.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.		<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Nº Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3,4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>		Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.		10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).		Sin costo.
Medios de Verificación.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--------------	--

EDGAR
EDUARDO
OROPEZA
ACOSTA

Firmado digitalmente
por EDGAR EDUARDO
OROPEZA ACOSTA
Fecha: 2025.02.04
16:15:08 -03'00'

Powered by


Firma electrónica avanzada
DANIELA EMILIA
REVECO ALVAREZ
2025.02.04 16:10:52 -0300

FIRMA REPRESENTANTES

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.